

Ciudad de México a, 16 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MOR-339/2021

**ACTOR:** CARLOS ALBERTO BRITO OCAMPO.

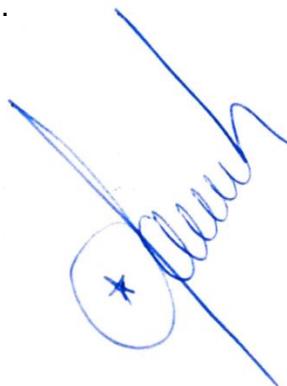
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES MORENA.

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de Admisión

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 16 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 16 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 16 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MOR-339/2021

**ACTOR:** CARLOS ALBERTO BRITO  
OCAMPO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES MORENA.

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja de fecha 13 de marzo de 2021, recibido en la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido el día 14 de marzo del presente año, promovido por el **C. CARLOS ALBERTO BRITO OCAMPO**, el cual se interpone en contra de los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, por la inminente expedición de la constancia de candidato y desde luego la determinación sin fundamento ni motivo de que sea el C. ARTURO PÉREZ FLORES, para la Diputación Local por Mayoría relativa del Décimo Primer Distrito, del Estado de Morelos.

Dentro del escrito de queja, la hoy quejosa señala como actos a combatir:

- *“Con fecha 30 de enero de 2021 el partido MORENA, emitió la convocatoria para el registro interno de candidatos a Diputados por Mayoría Relativa, quedando el suscrito registrado para la Diputación Local por Mayoría relativa del Distrito Uno, del Estado de Morelos, tal y como se acredita con los documentos exhibidos al presente como anexo uno...*
- *Con fecha 4 de febrero me registre como aspirante a candidato para diputado del Distrito XI, en el Estado de Morelos...*
- *Así las cosas, con fecha 10 de marzo de 2021 a las 8:30 horas, del*

*día tuvo conocimiento de que en la página electrónica de este partido con link "Morelos-Morena-La esperanza de México", daba a conocer que el ganador para representar a este instituto político en el Distrito XI en el Estado de Morelos, lo será el C. ARTURO PÉREZ FLORES."*

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de registro para contender para la Diputación Local por Mayoría relativa del Décimo Primer Distrito, del Estado de Morelos.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la competencia.** Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*"Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales."*

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**SEGUNDO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**TERCERO. De la Admisión.** Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. CARLOS ALBERTO BRITO OCAMPO**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

**a) Oportunidad.** La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

**b) Forma.** El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

**c) Legitimación.** - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. CARLOS ALBERTO BRITO OCAMPO**, toda vez que acredita ser aspirante del partido político MORENA con registro para contender para la Diputación Local por Mayoría relativa del Décimo Primer Distrito, del Estado de Morelos; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

**CUARTO.** Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle

vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

**QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.**

**De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora:** Se tiene por ofrecida y admitida la **DOCUMENTAL** marcada como **ANEXO UNO**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

**SEXTO. De la Medidas Cautelares.** Respecto de la solicitud realizada por la parte actora de la aplicación de Medidas Cautelares, en virtud de lo establecido por el artículo 19° inciso h) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, consistente en decretar las medidas cautelares necesarias y al tratarse de situaciones de legalidad las argumentadas en el escrito inicial de queja, se abstenga de registrar al candidato ARTURO PÉREZ FLORES, y en virtud de la urgencia y necesidad de una resolución se proceda a resolver esta queja. Esta Comisión considera la solicitud del promovente **improcedentes**, por los razonamientos que se citan a continuación.

La suspensión de derechos se concibe como una sanción para el afiliado que viole lo establecido en el Estatuto de MORENA, cuestiones que se resolverán al momento del dictado de la resolución que emita la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mediante la valoración y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes, en esa misma tesitura, es claro que se necesita agotar las diligencias necesarias previo a la determinación que se plantea en atención al **principio de debido proceso**, situación que no puede acontecer al inicio del procedimiento por no encontrarse acreditados los supuestos que se exponen y bajo los argumentos que se solicita la aplicación de las mismas, aunado a que los razonamientos expresados para fundamentar la medida cautelar solicitada se sustenta en las presuntas violaciones hechas valer en contra de la responsable, no afectan la esfera jurídica del actor, ya que no se produce daño irreparable alguno, por lo que resulta inoperante su implementación.

Sobre el particular, no pasa inadvertida a esta Comisión la Tesis XVII/2013, de rubro **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).”**

En consecuencia, en tanto que la suspensión de derechos, concebida como sanción, se implementará únicamente cuando se haya acreditado alguna violación a lo establecido en el Estatuto de MORENA, es decir, al término del procedimiento interno correspondiente, por lo que con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se declara la **IMPROCEDENCIA** de la medida cautelar solicitada por la parte actora.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. CARLOS ALBERTO BRITO OCAMPO**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MOR-339/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Córrasele** traslado de la queja original a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Se declara IMPROCEDENTE** la implementación de medidas cautelares solicitada por el **C. CARLOS ALBERTO BRITO OCAMPO**, en virtud del CONSIDERANDO SEXTO del presente acuerdo.

- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. CARLOS ALBERTO BRITO OCAMPO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Notifíquese el** presente acuerdo a la autoridad responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VII. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
PRESIDENTA



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
SECRETARIA



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO